

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

EXPEDIENTE Nro.	11001400301620200060000
PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JORGE EDUARDO VERGARA ZAMORA
DEMANDADOS:	ORGANIZACIÓN EDUARDO GÓMEZ SUCESORES EN LIQUIDACIÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. 93 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien inmueble formulada por **JORGE EDUARDO VERGARA ZAMORA. Y EN CONTRA DE ORGANIZACIÓN EDUARDO GÓMEZ SUCESORES EN LIQUIDACIÓN**, cuyo liquidador es la señora **MONICA PIPICANO GUTIERREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se consideren con derecho sobre los bienes inmuebles objeto de *usucapión* (artículo 375 Estatuto General del Proceso).

2. IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso verbal de menor cuantía de que tratan los artículos 375, 390 y s.s. C. G. Del P.

3. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos de los Arts. 291 o 292 *ibídem*, indicándole que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

Para emplazar a las personas indeterminadas, mientras se encuentre vigente el Decreto 806 de 2020, dese cumplimiento por secretaria al artículo 10 de la citada disposición, en concordancia con el numeral 7º del artículo 375 C.G. Del P.

4. ORDENAR la inscripción de la demanda, dentro del folio de matrícula del inmueble objeto de la declaración de pertenencia, identificado con matrícula inmobiliaria 50N - 20239143, 50N - 20238856, 50N - 20239145, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 *ib.* **OFÍCIESE.**

5. INFORMAR la existencia del asunto de la referencia, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; AL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones pertinentes según el ámbito de sus funciones. (Inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.), mencionando el número de matrícula inmobiliaria.

6. RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho, OSCAR ARLEY TRASLAVIÑA VERGARA, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte atora para los efectos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c543b938f4a5f404bd71aa4a3980ba6e16a8813dce89f904e422c83ed573f128

Documento generado en 23/10/2020 10:16:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**